

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán desde el momento de la publicación, y los que sean de carácter judicial a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Real Audiencia Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de la libranza del Tesoro. Giro Postal y letra de fácil cobro.

## Gobierno de la Provincia

Inspección provincial de Veterinaria  
**CIRCULAR 1296**

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia del «Mal rojo» en el término municipal de Cornago que fué declarada oficialmente con fecha 14 de octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de abril de 1936. El Gobernador, Adelfo Novo Brocas.

## Ministerio de la Gobernación ORDEN

Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades del servicio: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de ese Gobierno de provincia a don Lorenzo López Urizarna, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, en comisión por percibir sueldo de 5.000 pesetas, en el mismo Gobierno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 20 de abril de 1936. Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño. (Gaceta 21 abril 1936)

## Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

JEFATURA DE AGUAS  
**ANUNCIO 1314**  
Concesiones

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de

1927, sobre tramitación e seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario. — Juan Durán Paraleda.

Clase de aprovechamiento. — Usos industriales.

Cantidad de agua. — Ochenta (80) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua. — Río Rosilla y Llano de la Casa.

Término municipal en que radican todas las obras. — Llano de la Casa en Ezcaray.

Al propio tiempo y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto Ley modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» para que durante dicho plazo el peticionario presente su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en Zaragoza, Avenida de la República número 28, en las horas hábiles de oficina, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas, otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él y transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto en competencia con los presentados.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto antes citado. El Ingeniero Jefe de Aguas señalará el día y hora para proceder a la apertura de los proyectos presentados, previo aviso a las partes interesadas para que concurran al acto si lo estiman conveniente, de cuyo acto de apertura se levantará el acta correspondiente según determina el artículo 13 de la disposición legal antes citada. Lo que se hace público para general

conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Zaragoza, 20 de abril de 1936. — El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## Administración Municipal

**ANUNCIO 1299**

Terminada la formación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1935, queda expuesto por término reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos legales con arreglo al artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Lerdero, 20 de abril de 1936. — El Alcalde, A. Sampedro.

**EDICTO 1252**

Debiendo de procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1937; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar sus declaraciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 30 del mes de Abril próximo, siendo acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, y aquellos debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Alcanadre, 9 de abril de 1936. — El Alcalde, Agustín Martínez.

**EDICTO 1312**

Formado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al ejercicio de 1936, queda el mismo expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación durante dicho plazo y tres días después.

Las reclamaciones debidamente reintegradas, se formularán en hechos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, debiendo presentarse al señor Presidente de dicha Junta.

Robres del Castillo, a 21 de abril de 1936. — El Presidente, Gaspar Martínez.

**1233**

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, pueden presentar declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 25 de abril, acompañadas de sus respectivas copias de haber satisfecho los derechos reales por transmisión y debidamente reintegradas, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pedroso, a 11 de abril de 1936. — El Alcalde, Fabricio García.

**ANUNCIO 1285**

Confeccionado en este pueblo por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón municipal de habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la fecha de este edicto, pasados los cuales no serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Viniégre de Arriba, 17 de abril de 1936. — El Alcalde, Felipe Blanco.

**ANUNCIO 1297**

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, se encuentra al público por término de quince días en la Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Briques, 20 de abril de 1936. — El Alcalde, José M. Villate.

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.ª y 3.ª) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Clase y Número	Cédula Personal	LICENCIA	VECINDAD
3858	Jesús Ibáñez Benito	19 septiembre 1935	13	364	Caza	Uruñuela
3859	Emilio Torres Jiménez	"	13	135011	"	Cervera
3860	Julián Jiménez Jiménez	"	13	026794	"	Grávalos
3861	Félix Beltrán Beltrán	"	13	94743	"	Id.
3862	Félix Domínguez Martínez	"	12	16369	"	Logroño
3863	Francisco Martínez Tabernero	"	12	28	"	Santa M.ª Cameros
3864	Gregorio Gamarra López	"	13	045100	"	Briñas
3865	Alejandro Vayo Adán	20	12	2544	"	Arnedo
3866	Martín Vayo Adán	"	12	620436	"	Id.
3867	Santos Medrano Ruiz	"	12	1688	"	Rincón de Soto
3868	Máximo Martínez	"	15	292	"	Id.
3869	León Ortiz Marín	"	12	020616	"	Ortigosa
3870	Julián Martínez Oñate	"	12	0194	"	Rincón de Soto
3871	Félix Herreros Martínez	"	13	3844	"	Villoslada
3872	Alonso Zapatero Moreno	"	13	2048	"	Cervera
3873	Tomás Jiménez Jiménez	"	12	82	"	Id.
3874	Cayo Rincón Pérez	"	13	293	"	Villoslada
3875	Jerónimo Prior Zabala	"	13	723	"	Id.
3876	Pedro Sáenz Peña	"	13	428	"	Villamediana
3877	Luis Zorzano Burgos	"	13	142	"	Agoncillo
3878	Antonio Torrecilla Espiga	"	13	70	"	Badarán
3879	Aquilino Moreno Villoslada	"	12	12	"	Baños de río Tobía
3880	Cañas Elías Sierra	"	13	76437	"	Cirñuela
3881	Eloy Serrano Díez	"	13	3817	"	Grávalos
3882	Manuel Martínez González	"	13	2533	"	Calahorra
3883	Felipe Broquet s Bermejo	"	13	3818	"	Id.
3884	Julio Moreno Martínez	"	12	2720	"	Id.
3885	Ursicino Gutiérrez	"	11	6380	"	Id.
3886	José Lasheras Martínez	"	12	860	"	Id.
3887	Félix Pinillos Sáenz	"	12	9650	"	Murillo
3888	Robustiano Gómez de Segura	"	11	5369	"	Logroño
3889	Santiago Álvarez Rodríguez	"	13	2216	"	Calahorra
3890	Pedro Hurtado Jiménez	"	13	6795	"	Id.
3891	Eduardo Arnar Sáinz	"	13	22	"	Id.
3892	Julián Alegría Solozábal	"	13	421	"	Tricio
3893	Leovigildo Balanza Tomé	"	13	43	"	Huércanos
3894	Agustín García Fernández	"	13	3859	"	Bezares
3895	Juan Zapata Saro	"	13	104696	Pájaros	Cervera
3896	Amador Vitoria Castillo	23	13	23153	Caza	Cenicero
3897	Santiago Bueno Tejada	24	13	5	"	Agoncillo
3898	Eugenio García García	"	11	38534	"	Arenzana de Abajo
3899	Valentín Turlan Blanco	"	12	2685	"	Arnedo
3900	Constantino Pecina Apilánez	"	13	966	"	San Vicente
3901	José Ruiz Orío	"	13	338	"	Murillo
3902	Esteban Rodríguez	"	13	1042	"	Alcanadre
3903	Rufino Maestre Cuadrado	"	12	806	"	Id.
3904	José Pastor Tejada	"	12	806	"	Murillo
3905	Lorenzo Pérez Fernández	"	14	890	"	Ezcaray
3906	Jacinto Mateo Júdez	"	13	642	"	Alcanadre
3907	Juan Manuel Román	"	13	3446	"	Cervera
3908	Alberto Varela Castro	"	12	86	"	San Vicente
3909	Nemesio González	"	13	575	"	Id.
3910	Agustín Llorente López	"	12	64	"	Zarratón
3911	José Gangoso Granada	"	15	257	"	Castañares
3912	Ramón Rioja García	"	13	71	"	Baños de Rioja
3913	Manuel Fernández	"	13	18554	"	Logroño
3914	Julián Moreno Bretón	"	13	867	"	Quel
3915	Julián Apilánez	"	13	048497	"	San Vicente
3916	Felipe Arpón Lapoza	"	12	101	"	Autol
3917	Mariano Vázquez Lozano	"	13	94	"	Tobía
3918	Baltasar Rupérez Salas	"	12	0180	"	Alcanadre
3919	Joaquín González Coloma	"	13	1299	Pájaros	Cervera
3920	Florencio Monasterio Blas	25	8	775	Caza	Anguiano
3921	Lorenzo Viso Santamaría	"	12	19135	"	Cuzcurrita
3922	Victor Domínguez García	"	12	285	"	Laguna
3923	Alejandro Viana Lainez	"	13	79	"	Agoncillo
3924	Eugenio Solano y Orta	"	13	6578	"	Logroño
3925	Esteban Rubio Bafuelos	"	13	329	"	Rodezno
3926	Teodoro Resa León	"	13	150	"	El Redal
3927	Restituto Sagasti Resa	"	12	257	"	Id.
3928	Luis Gómez Rodríguez	"	12	773	"	Alcanadre
3929	Pedro Escorza Escribano	"	13	5263	"	Calahorra
3930	Antonio Alvarez Jiménez	"	13	58	"	Igea
3931	José Díez Díez	"	13	733	"	Rincón de Olivedo
3932	Jacinto Ochoa Sesma	"	13	3073	"	Id.
3933	Primo Díez Vidorreta	"	13	768	"	Id.
3934	Andrés Martínez San Juan	"	13	1038	"	Alcanadre
3935	Marcelino Martínez Grados	"	13	158152	"	Logroño

(Viene de la página 10)

Artículo 48. Certificaciones de solvencia de fincas, fianzas, etc., el 1 por 100, sin que pueda bajar de 25 pesetas ni exceda de 100 pesetas.

Artículo 49. Presentación de instancias sobre el retracto de fincas, redención del censo, compra de bienes del Estado, siguiéndose la gestión en toda la tramitación, e incluso la materialidad de efectuar los ingresos, de cinco a 25 pesetas.

Artículo 50. Presentación de recursos de reposición, de rectificación de errores materiales, comprendida toda la tramitación, de cinco a 25 pesetas.

Artículo 51. Por presentación de cada escrito de reclamación de agravios ante la segunda Junta gremial, de tres a 10 pesetas.

Artículo 52. Por cada alta, baja o variación en la contribución territorial, de tres a 10 pesetas.

#### Alcoholes

Artículo 53. Envío de talonarios de guías a fabricantes o vendedores de almacenistas, de tres a 10 pesetas.

Artículo 54. Devolución de matrículas solamente sin canjear por el nuevo, de tres a 10 pesetas.

Artículo 55. Habilitación de libros de fábricas, almacenes o detallistas, de cinco a 15 pesetas.

Artículo 56. Adquisición y envío de precintos a fabricantes de compuestos, de tres a 10 pesetas.

Artículo 57. Presentación de instancia sobre cobranza de expedientes de devolución de derechos del impuesto, de tres a 10 pesetas.

Artículo 58. Talonarios de facturas (artículo 127), su habilitación, cinco pesetas.

Artículo 59. Por la presentación de reclamaciones económico-administrativas ante los Tribunales provinciales, de tres a 10 pesetas. Idem id. ante el Tribunal central, 10 pesetas.

#### Asuntos en la Dirección de Seguridad Gobiernos civiles, etc.

Artículo 60. Por obtener una licencia de uso de armas o pesca, de tres a 10 pesetas.

Artículo 61. Por obtener licencia para el establecimiento de una casa de huéspedes, de tres a 10 pesetas.

Artículo 62. Por renovación de las licencias indicadas en los dos artículos anteriores, de tres a 10 pesetas.

#### Asuntos relacionados con la circulación de automóviles

Artículo 63. Por el reconocimiento, matrícula y obtención de patente nacional, 45 pesetas.

Artículo 64. Por obtención y pago de una patente nacional, 7'50 pesetas.

Artículo 65. Gestiones en la Jefatura de Obras públicas para la inscripción de un automóvil, 12'50 pesetas.

Artículo 66. Por obtención de un duplicado de permiso de circulación o de conducción, 15 pesetas.

Artículo 67. Por alta o baja en la matrícula de la patente nacional de automóviles, 7'50 pesetas.

Artículo 68. Por la obtención de un duplicado de patente nacional de automóviles, previo recibo de pago, 10 pesetas.

Artículo 69. Por obtener en la Jefatura de Obras públicas un permiso de conducir, 25 pesetas.

Artículo 70. Por obtención de un duplicado de conducir del año corriente, 15 pesetas.

Artículo 71. Por la busca de permiso de conducir: por cada año cinco pesetas.

Artículo 72. Gestiones en el Ayuntamiento para obtener la licencia de situado de un coche taxímetro o la sustitución de dicha licencia, 45 pesetas.

Artículo 73. Por la inscripción de la transferencia de un coche taxímetro en el Ayuntamiento, 25 pesetas.

Artículo 74. Por obtener un duplicado de la chapa que concede el Ayuntamiento, 7'50 pesetas.

Artículo 75. Por un informe relativo a la inscripción de un automóvil con referencia a quién sea su propietario, a su patente, situado, 10 pesetas.

Artículo 76. Por obtención de chapas de prueba para automóviles, 15 pesetas.

Artículo 77. Por obtención de chapas para el transporte de los mismos, ocho pesetas.

Artículo 78. Por obtención del canjeo de permisos de conducir o circular, seis pesetas.

Artículo 79. Por obtener un certificado de baja en la patente, 7'50 pesetas.

Artículo 80. Por transferencia de un vehículo de otra provincia en la Jefatura de Obras públicas, 20 pesetas.

Artículo 81. Por incoar un ex-

pediente de baja en patente nacional, 50 pesetas.

Artículo 82. Por transferencia de un vehículo cuyo permiso de circular esté sin canjear, 20 pesetas.

Artículo 83. Por duplicado de la licencia municipal, ocho pesetas.

Artículo 84. Por obtención de placas para el reconocimiento de vehículos, cinco pesetas.

Artículo 85. Por certificado de baja en la patente en otras provincias, 15 pesetas.

Artículo 86. Por obtención del permiso municipal de conducir para el servicio público, 15 pesetas.

Artículo 87. Por visado del permiso de conducir en la Dirección general de Seguridad, cinco pesetas.

Artículo 88. Por presentación de recurso de multa en el Ayuntamiento y Jefatura de Obras públicas, por infracción del Código de la Circulación, de tres a 10 pesetas.

Artículo 89. Por baja o alta en la patente nacional en otras provincias, 15 pesetas.

Artículo 90. Petición de un nuevo examen de un conductor que fué suspendido, 10 pesetas.

Artículo 91. Por concierto de transportes, 7'50 pesetas.

Artículo 92. Por permisos canon carretera en Obras públicas, 7'50 pesetas.

Artículo 93. Por supidos impuestos de lujo, hasta 200 pesetas, el 5 por 100. Idem id. id., de 201 a 500, el 4 por 100. Idem id., id., de 501 a 1.000, el 3 por 100. Idem id., id., de 1.001 en adelante el 2 por 100.

#### CLASES PASIVAS

##### Expedientes de jubilación, retiro o cruces

Artículo 94. Por la gestión y tramitación de un expediente de jubilación, retiro o cruces se cobrarán los honorarios según los siguientes casos:

a) Jubilación o retiro por edad reglamentaria, 75 pesetas.

b) Jubilación o retiro voluntario, 75 pesetas.

c) Jubilación o retiro por imposibilidad física, 100 pesetas.

d) Cruces o medallas pensionadas, 50 pesetas.

##### Expedientes de viudedad o permuta de pensión

Artículo 95. Por la gestión y tramitación de un expediente de

viudedad se cobrarán los honorarios según los siguientes casos:

a) Para la viuda de funcionario casado en primeras nupcias, 100 pesetas.

b) Para la viuda de funcionario casado en segundas y posteriores nupcias, sin dejar el causante otros hijos que los del último matrimonio, 100 pesetas.

c) Para la viuda que concorra con hijos de varios matrimonios del causante o algún hijo natural, 150 pesetas.

d) La opción de pensión abonará por honorarios 100 pesetas.

##### Expedientes de orfandad o permuta de pensión

Artículo 96. Por iniciar y gestionar la tramitación de un expediente de orfandad se cobrarán los honorarios según los siguientes casos:

a) Huérfanos mayores de edad hijos del primer matrimonio del causante, 100 pesetas.

b) Cuando concurren hijos de varios matrimonios o alguno natural, 150 pesetas.

c) La permuta de opción abonará por honorarios 100 pesetas.

##### Expedientes de jubilación, viudedad y orfandad

Artículo 97. Cuando un expediente de los comprendidos en los artículos anteriores se formalice a interesados que residan en el extranjero se cobrará en cualquier caso 100 pesetas.

Artículo 98. En expedientes de viudedad u orfandad que comprenda sucesión de distintos matrimonios o hijos naturales del causante y den lugar a que la pensión se solicite por separado se cobrarán los honorarios por grupo de familia distinta, tomando con motivo de cuantía la que fija el arancel para cada grupo de partícipes.

##### Expedientes de mejoras de haberes

Artículo 99. Por iniciar y gestionar expedientes de mejora de haberes, 100 pesetas.

##### Expedientes de acumulación de pensión

Artículo 100. En los expedientes de acumulación de pensión se cobrarán 25 pesetas.

(Concluirá en el número próximo)

# Junta Provincial del Censo Electoral

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Exema. Diputación y como tal de la Junta provincial del Censo Electoral de Logroño,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta provincial del Censo Electoral en el día de hoy, fueron proclamados candidatos a Compromisarios para la elección de Presidente de la República, por la circunscripción electoral de Logroño, los señores que a continuación se expresan:

- » D. Miguel Bernal Garijo
- » César Luis Arpón
- » Alfredo Martínez Sánchez
- » Firmo Rubio Torres
- » Juan Ochoa González
- » Hilario Luis Arpón
- » Biss Rebono Sáenz
- » Amancio Cabezón Gómez
- » Luis Gutiérrez Sáenz
- » Leopoldo Santaolalla Blanco
- » Juan Colina Metola
- » Florencio Rodríguez Lessanta
- » José María Santaolalla Torres
- » Martín Herrero García
- » Segundo Cabezón Gómez
- » Fructuoso Martínez Fernández
- » José Mateo Zapatero González
- » José Zapata Viguera
- » Emilio Cantabrana Martínez de Salinas
- » Julián Rupérez Salas

Asimismo Certifico: Que por los señores candidatos don Miguel Bernal Garijo, don César Luis Arpón, don Alfredo Martínez Sánchez y don Firmo Rubio Torres, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley electoral, se designaron sustitutos al solo efecto de la entrega de talones ante las Mesas el sábado inmediato, a los señores que a continuación se expresan:

- Abalos: José Martínez Alonso y Julián del Valle Hevera.
- Agoncillo: Cosme Gonzalo Ayarza y Adolfo Ruiz López.
- Aguilar del Río Alhama: Artemio Espinosa de los Monteros.
- Albelda: Santos Montalvo Pérez.
- Alberite: Fernando Jalón Ruiz Clavijo y Primitivo Ausejo García.
- Alcanadre: Angel Ruiz Fernández y Benedicto Pascual López.
- Aldeanueva de Ebro: Luis Soto Rubio.
- Alesanco: Moisés Andrés Pascual.
- Alesón: Donato Benés Martínez.
- Alfaro: Macario Romanos Conde.
- Anguiano: Emilio Pandal de los Santos.
- Anguiano: Agapito Martínez Fernández y Ricardo Heberos Pérez.
- Arrozano de Abajo: Santiago Olarte Anguiano.
- Arredillo: Nicolás Tajada Peña.
- Añedo: Teófilo Montiel Jiménez.

- Ausejo: Aquilino Bueno Pérez y Primitivo Redondo Díaz.
- Autol: Angel Pastor Martínez.
- Azofra: Lucio Martínez López y José Sáenz Escoriaza.
- Badarán: Félix Larrea Lora y Esteban Uruñuela Vázquez.
- Baños de Rioja: Idefonso Salvador Pérez.
- Baños de Río Tobía:
- Bergasa: Francisco Sainz Eguizabal.
- Bezales: Emeterio Azofra Ruiz.
- Bobadilla: Gregorio Morga Pérez.
- Brieva de Cameros: Alejandro Ruiz Pascual.
- Briónes: Alejo Robador García.
- Calahorra: Angel Puerta Subero y Victor Viaue Lorente.
- Camprovín: Quiterio Ibáñez García.
- Cárdenas: Felipe H. Montón.
- Casalarreins: José Vilasescusa Torrecilla.
- Castañares de Rioja: Casto Rioja Sáenz y Segundo Gómez Azofra.
- Cenicero: Sixto Chavarri Villanueva.
- Cervera del Río Alhama: Marín Herrero García y Eusebio Caballero Jiménez.
- Cihuri: Cándido Uriarte Gallo.
- Clavijo: Hilario Montalvo Montalvo.
- Corea: José Sáenz Pérez.
- Cornago: Jacinto Mendoza Pérez.
- Cuzcurrita: Hipólito Alonso Arce y Lorenzo Valderrama Martínez.
- Enciso: Feliciano Martínez Ochoa.
- Entrepeña: Gregorio Zabala Poldillo.
- Estollo: José Sáenz Ruiz.
- Ezcaray: Félix Viniogri Fernández.
- Fonces: Vito Arce Barahona.
- Fonzaleche: Elías Zárate López.
- Fuenmayor: Lambertito de Marcos Burgos.
- Galilea: Eusebio Iglesias Caballero.
- Gimileo: Francisco Fernández Pérez.
- Grañón: Ignacio Pascual Fernández.
- Grávalos: Roberto Ruiz de Castro.
- Haro: Anastasio Moreno González y Enrique Zárate Arce.
- Herao: Fructuoso Arpón González.
- Hervias: Isidro Alonso Ruiz.
- Herramelluri: Félix Martín Pérez.
- Hormilla: Miguel Prado Fernández.
- Hormilleja: Victoriano Ojeda Pérez y Donato Ventureira Vázquez.
- Huércanos: Benito Santamaría Antón y Francisco Iruzubieta García.

- Igea: Manuel Marzo Santamaría.
- Jubera: Raque Collado Pérez.
- Laguna de Cameros: Florentino Jiménez Orden y Tomás Ruiz Pérez.
- Legunilla de Jubera: Sabino Terroba Ruiz, Eugenio Pérez Reinares y Celedonio García Ruiz.
- Lardero: Herminio Gorrochategui Martínez.
- Leiva: Esteban Oca Pérez.
- Logroño: Ramos Martínez Rodríguez, Francisco Aréjula Aburría, Felipe Bodegas Balcabao y Alfredo Vitorica Sánchez.
- Luezas: Gregorio Manchaca Montalvo.
- Lumbrales: Guillermo Muro Santa.
- Manjarrés: Jesús Fernández Pérez.
- Mansilla: Faustino de la Fuente de la Fuente.
- Matute: Lope Torre Pérez.
- Medrano: Juan Pérez Caballero.
- Manilla: Alejandro Reinares.
- Cebrián: Miguel Ángel de Murillo de Leza; Lito de Miguel Galilea y Vicente Obede Castillo.
- Muro de Agua: Domingo Caballo Martínez.
- Nájera: Eduardo Martín González.
- Nalda: Antonio Inigo Romero y Marcelino Rico Pérez.
- Navarrete: Benabé Soto Muro y José Entrana Trofé.
- Molinos de Ocón: Santiago Ruiz Cordón.
- Ochánduri: Gonzalo Ruiz Manzanedo.
- Ojacastro: Servando Rubio Calvo.
- Olsuri: Sebastián Pérez González.
- Ortigosa de Cameros: José María Álvarez Martínez y Ciriano García Corral.
- Pedrosa: Bartolomé Velasco Ariza y Juan Cruz Anzuiza Larrios.
- Pinillos: Gerardo Aldea Santamaría y Florentino Pérez Sáenz.
- Pradejón: Santiago Pellejero Álvarez.
- Préjano: Emilio Leciguyena Jiménez.
- Quel: Angel Caballero López.
- Rabanera: Tomás Rodrigo Ruiz.
- Rasillo (E): Miguel Elorza García.
- Ribafrecha: Jesús Gómez Sanz y Restituto Bayón Crespo.
- Ribón de Soto: Serafín Pastor Ruiz y Pablo García López.
- Redeño: Teleforo Aguillo Manzanos y Pedro Vilumbrales López.
- Sajazarra: Feliciano Aguilar Cortázar.
- San Asenés: Cecilio Tobía Alonso.

- San Millán de la Cogolla: Isidro Vázquez García.
  - San Millán de Yécora: Amador Alvarez Ruiz.
  - Santa Coloma: Amador Martínez Bernal y Jenaro Santamaría Martínez.
  - Santa Eulalia Bajera: Domingo García Antón.
  - Santo Domingo de la Calzada: Germán Palacios Alvarez.
  - Santurde: Felipe San Martín Herrera.
  - San Vicente de la Sonsierra: Máximo Monge Pérez.
  - Soto en Cameros: Santiago Caro Martínez y Eustasio Rivas Miranda.
  - Terroba: Alejandro Bañares Antón.
  - Tormantos: Félix Imaña López.
  - Torrecilla de Cameros: Damián Marcelo Martínez.
  - Torre en Cameros: Prisco Santolaya Pérez.
  - Treviana: Martín Mardones Chavarri y Juan Larceta Larrea.
  - Trevijano: Mariano Pérez Brun.
  - Tricio: Idefonso Nalda López.
  - Tudeilla: Teófilo de la Concepción de la Concepción y Robán Mendoza Fernández.
  - Turruncó: Silviano Puerta Puerta.
  - Uruñuela: Domingo Esteban Saiz y Fernando Sostanes Pérez.
  - Ventosa: Alvaro Garrido Ceniceros.
  - Ventrosa: Faustino Garrido Iturriaga.
  - Viguera: Nicasio Jalón Martínez.
  - Villamediana de Iregua: Nicolás Benito Zapata y Perfecto de Carlos Martínez.
  - Villanueva de Cameros: Epifanio Barrón Alvarez y Narciso Cañas García.
  - El Villar de Arnedo: Manuel García Munilla.
  - Villar de Torre: Ricardo Garijo López.
  - Villarta Quintana: Quintín Quintanilla Alvarez y Casimiro Gómez Rodríguez.
  - Villarroya: Daniel Pérez Oco.
  - Villoslada de Cameros: Segundo Calvo Calvo.
  - Zarza: Juan Negueruela Martín.
  - Bañar: Antonio Trasorías González.
  - Barceo: Rufo Prado Martínez.
  - Galtárruli: Leandro Salinas Alvarez.
  - Celorigo: Julio Blasco Peña.
- Lo que se publica en este Boletín OFICIAL para que llegue a conocimiento de los electores y de las Mesas electorales de esta Circunscripción.
- Logroño, 23 de abril de 1936.—  
El Presidente, *Filiberto Arrontes*.—  
El Secretario, *Benigno Macua*.

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
3624	Alvaro Sáinz Eguizábal	10 septiembre 1935	13 211	Caza	Bergasa
3625	Inocencio Ugarte	"	12 101	"	Ochánduri
3626	Jesús Moreno Martínez	"	13 112	"	Cordovín
3627	Rufino Tobías Francia	"	13 210	"	Id.
3628	Felipe González Alonso	"	12 420	"	Logroño
3629	José María López	"	12 482	"	Nájera
3630	Félix Ríos González	"	13 388	"	Fuenmayor
3631	Prudencio Salaverri Herrera	"	13 796	"	Navarrete
3632	Vicente Berdona Zapatero	"	13 375	"	Cervera
3633	José Coloma Sáinz	"	13 657	"	Id.
3634	Ignacio C. Artola	"	13 294	"	Torrecilla
3635	Martín Ruiz Gutiérrez	"	12 036186	"	Anguciana
3636	David Iruzubieta	"	13 138	"	Huércanos
3637	Fabián del Pozo Martínez	"	13 97	"	Cordovín
3638	Angel Serias Sáez	"	13 030431	"	Briñas
3639	Eugenio Sampedro	"	13 86211	"	Lardero
3640	Teófilo Blas Altazarra	"	13 1484	"	Ezarsy
3641	Anselmo Vélez Leiva	"	13 30433	"	Briñas
3642	Pedro Elorza Pérez	"	12 176	"	Hervías
3643	Sebastián López Jiménez	11	Guarda Jurado	Armas	Calahorra
3644	Victor Antoñanzas Fernández	"	Idem	"	Id.
3645	Francisco González Estefani	"	8 758254	Caza	Logroño
3646	Abdón Angulo Barrasa	"	13 45825	"	Ochánduri
3647	Máximo García Sáenz	"	13 65	"	Uruñuela
3648	Heldoro Rioja Blanco	"	12 221	"	Villalobar
3649	Andrés Gómez Velasco	"	13 108	"	Ortigosa
3650	Teófilo Viñera Luena	"	13 218	"	Estollo
3651	Vicente Herráinz González	"	13 134	"	Nieva de Cameros
3652	Isidoro Pascual Martínez	"	13 225	"	Id.
3653	Félix Sáenz Cruz	"	13 33783	"	Cervera
3654	Crispo Facas Gutiérrez	"	13 833	"	Agoncillo
3655	Anastasio Herrero Arpóa	"	12 16789	"	Arnedo
3656	Toribio Sota y Sota	"	13 30135	"	Préjano
3657	Justo Barbadillo Jiménez	"	13 2124	"	Cenicero
3658	Antonio Iglesias Marín	"	13 366	"	Id.
3659	Valentín Díez Jiménez	"	13 1215	"	Alcanadre
3660	Vicente Sáez Hernández	"	13 451	"	Uruñuela
3661	Máximo Viana Ayarza	"	12 790	"	Agoncillo
3662	Leandro Marrodán Caro	"	13 23	"	Arneçillo
3663	Alejandro Heredia Gil	"	13 420	"	Munilla
3664	Eloy Jiménez Corbell	"	13 113065	"	Logroño
3665	Leopoldo Blanco Merañón	"	13 63	"	Briñas
3666	Eloy Aldama Martínez	"	13 2985	"	Peciña
3667	Nicolás Alonso Solana	"	13 31410	"	Arnedo
3668	Marcelo Sáinz Eguizábal	"	13 110	"	Bergasa
3669	José María Negueruela Briones	"	13 216	"	Albelda
3670	Ignacio Sáinz del Río	"	13 810	"	Agoncillo
3671	Mariano Jiménez Martínez	"	13 1693	"	Alfaro
3672	Juan Aveliana Sancho	"	13 4393	"	Id.
3673	José Aranoz Martínez	"	13 2436	"	Id.
3674	Pascual Peña Zapater	"	13 2790	"	Id.
3675	Gabino Martínez de Quel Calvo	"	13 76649	"	Arnedo
3676	Rufino Conde Melero	"	"	"	Alfaro
3677	Lucas Sebastián Díez	"	13 43797	"	Inestrillas
3678	Arturo Angulo Ontoria	"	15 139	"	Logroño
3679	Tomás López Paiscíos	"	13 852	"	Agoncillo
3680	Domingo Somalo Marijuan	"	13 1043	"	Uruñuela
3681	Felipe Morales Cruz	"	13 7752	"	Cervera
3682	Gerañán Sáez y Sáez	"	11 3803	"	Lagunilla
3683	Pedro Zorzano García	"	12 67	"	Albelda
3684	Salvador Martínez Martínez	"	12 267	"	Ortigosa
3685	Dionisio Miranda Gil	"	12	"	Alcanadre
3686	Francisco Calvo Ibáñez	"	13 20851	"	Munilla
3687	Marcelino Calvo Benito	"	13 388	"	Id.
3688	Eliás Fernández Lozano	"	13 796	"	Albelda
3689	Andrés Pascual Martínez	"	13 177	"	Uruñuela
3690	Luciano Manzanos Díez	"	12 26	"	Nieva
3691	José Casas Carbonell	"	13 808	"	Alfaro
3692	Benito Vallejo Domínguez	"	13 812	"	Navarrete
3693	Mertín Martín Martínez	"	13 180	"	Id.
3694	Santiago San Martín	"	13 809	"	Santurdejo
3695	Guillermo Ruiz Luna	12	15 1622	"	Arribal
3696	José Cruz González	"	12 120	"	Logroño
3697	Victoriano Olasolo Pérez	"	12 659	"	Fuenmayor
3698	Ismael ASENSIO Matute	"	13 534	"	Id.
3699	Benito Jiménez Jiménez	"	13 93913	"	Préjano
3700	Mauricio Alonso Elvira	"	13 13211	"	Logroño
3701	Braulio Delgado Gómez	"	13 114433	"	Id.

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
3546	Casimiro Angulo Sáenz	5 septiembre 1935	12 257	Caza	Uruñuela
3547	Manuel Calvo López		12 036262	»	Ezcaray
3548	Aniceto Jiménez Jiménez		13 094004	»	Préjano
3549	Justo Fernández Pinedo		10 482	»	Fuenmayor
3550	Agustín Arriaga Hervías		13 215	»	Ezcaray
3551	Ciriacó Espinosa Vargas		13 124	»	Badarán
3552	Fermín Hoces Narro		13 076899	»	Huércanos
3553	Gregorio Bezares Narro		13 283	»	Id.
3554	Luis Zárate Espinosa		12 1747	»	Santo Domingo
3555	Enrique Zorrilla Grunea		13 »	»	San Vicente
3556	Gregorio Santamaría Castro		13 114459	»	Logroño
3557	Doroteo Santamaría		13 146	»	Sajazarra
3558	Cándido Gallúa		13 028235	»	Ventas Blancas
3559	Clemente Pérez Llorente		12 862	»	Rincón de Soto
3560	Saturnino Santolalla		12 246	»	Arnedillo
3561	Eugenio Frías		13 1135	»	Cenicero
3562	Aúreo Anzueto Ayala		13 251	»	Fonzaleche
3563	Alejandro Mujuelo Ventosa		12 130	»	San Torcuato
3564	Alejandro Cabezón		12 153	»	Zarratón
3565	Casto Cabezón		13 168	»	San Torcuato
3566	Arturo Santolaya Pérez		13 248	»	Arnedillo
3567	Franco Gil Martínez		12 459	»	Alcanadre
3568	Aurelio Villegón Aransay		13 046912	»	Santo Domingo
3569	José María García Artacho		13 357	»	Matute
3570	Mariano Gil Martínez		12 810	»	Alcanadre
3571	Jesús Villaescusa Mahave		13 86	»	Sajazarra
3572	Angel Sabansó	6	10 007394	»	Haro
3573	Victor Yécora Herrero		13 254	»	Lagunilla
3574	Matías Sampedro		11 135	»	Id.
3575	Victoriano Ochóa		13 027422	»	Alberite
3576	Melitón Sanmartín García		13 196	»	Ribaflecha
3577	Basilio Iradier Losangeles		13 219	»	Santa Engracia
3578	Justiniano Sáenz		12 121	»	San Torcuato
3579	Manuel Pérez Mureda		12 1774	»	Autol
3580	Honorato Díez		13 005866	»	Logroño
3581	Emilio Agust		13 3122	»	Id.
3582	Andrés Lacosta		8 4933	»	Torreçilla
3583	Félix Azofra Zamora		13 594	»	Uruñuela
3584	Primitivo Gil Heredia		13 079017	»	Logroño
3585	Jesús Beost Pellejero		15 4307	»	Alfaro
3586	Angel Egniluz Iturralde		12 21516	»	Receo
3587	Honorio Angulo Echeverría		13 21	»	Lardero
3588	Hipólito Cenzano Lestado		11 7967	»	Logroño
3589	Pascual Aldama		12 233	»	Aldeanueva
3590	Pablo Castell		13 352	»	Fuenmayor
3591	Jesús María Hurtado		13 43962	»	Logroño
3592	Anastasio Gómez Angulo		12 350	»	Fuenmayor
3593	Vicente de Torre Benito		13 101	»	San Román
3594	Faustino Garrido Iturriaga		13 5557	»	Ventosa
3595	Alberto Segura		13 130	»	Logroño
3596	Teodoro Ruiz		13 76649	»	Grávalos
3597	José Jiménez		13 43797	»	Id.
3598	Agustín Moreno		13 139	»	Id.
3599	Donat B. Zal García		15 139	»	Villarroya
3600	Domingo Sáenz		13 852	»	Tudelilla
3601	Félix Martínez López	7	13 1355	»	San Asensio
3602	Domingo Brocal		13 1043	»	Calahorra
3603	Valentín Casata		13 7752	»	Id.
3604	Ismael Ruiz Santolaya		11 3803	»	Villamediana
3605	Enrique Blanes		12 67	»	Medrano
3606	Ulpiano Ruiz Díez		12 267	»	Id.
3607	Manuel Pérez Romero		12 »	»	Ribaflecha
3608	Cecilio Vallejo Gil		13 20851	»	Logroño
3609	Pedro Hernández		13 1960	»	Cervera
3610	Mateo Medina		12 1	»	Haro
3611	Vicente Carbonell		12 4105	»	Alfaro
3612	Clemente Avalos		13 1080	»	San Asensio
3613	Miguel Sáenz		13 22300	»	Logroño
3614	Vito González	10	13 1535	»	Valverde
3615	Luciano Romero		13 1048	»	Alcanadre
3616	Angel Sales Miguel		13 894	»	Id.
3617	Esteban Benito los Palacios		12 129	»	Haro
3618	Ezaqui Martínez Alvarez		13 247	»	Rodezno
3619	Jacinto Hernández		13 486	»	Anguiano
3620	Narciso Defierinto		13 534	»	Enciso
3621	Primitivo Grande		13 18408	»	Varea
3622	Julián Miguel Martínez		13 21643	»	Id.
3623	Benito Antón Martínez		12 8592	»	Viniestra de Arriba

## Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO 1241

La profesión del Gestor administrativo, reconocida oficialmente por Decreto de este Departamento de 28 de noviembre de 1933, se creó con el propósito de facilitar a los interesados, particulares o Corporaciones, y a la Administración pública, las necesarias garantías acreditativas de la solvencia y probidad de quienes se dedican habitualmente a promover y activar por cuenta ajena negocios o asuntos en las oficinas y dependencias del Estado, la provincia o el Municipio.

Para lograr ese intento se adoptaron medidas encaminadas a evitar la clandestinidad y la intromisión de personas ajenas a la profesión de Gestor y por Decreto de 7 de septiembre de 1935 se procuró perfeccionar las disposiciones orgánicas primitivas, tendiendo a buscar junto a la probidad y solvencia la idoneidad y la economía necesarias para completar las cualidades que es de apetecer reunir los Gestores.

Esas disposiciones y especialmente los preceptos de las mismas que se refieren a la exclusividad del Gestor y a la economía garantizada por un Arancel, han promovido vivas reclamaciones y protestas por parte de otros profesionales que estiman existe colisión entre los derechos que sus títulos les conceden—reconocidos en diversas disposiciones legales—y los otorgados a los Gestores administrativos.

Muy especialmente han sido los Procuradores de los Tribunales los que han promovido la cuestión de competencia, y tanto ellos como los Abogados, Notarios y Agentes de la Propiedad Industrial consideran que el Arancel de los Gestores administrativos—aprobado a reserva de las reclamaciones—invaden las esferas de sus peculiares actividades en unos casos y otros las impugnan por excesivas.

En el preámbulo del Decreto de 28 de noviembre de 1933 se hacen constar los motivos que inclinaron a la Administración a reglamentar la situación jurídica de los Agentes de negocios, afirmándose literalmente «que deben ser considerados como tales Agentes exclusivamente los que realizan un servicio de mediación entre los particulares o cualesquiera otras personas y a la Administración pública», y en el artículo primero de dicho Reglamento se dispuso que «son Gestores administrativos aquellos que de un

modo habitual y por profesión se dedican libremente a promover o activar en las oficinas públicas, mediante la percepción de honorarios, toda clase de asuntos de particulares o Corporaciones», previéndose en el artículo 4.º que dicha profesión es incompatible con todo empleo activo o retribuido de la provincia o del Municipio.

Esa definición obliga a establecer una premisa cual es la de la órbita en que ha de encuadrarse la función de los Gestores Administrativos, que no puede ser otra sino la de relacionar y activar toda clase de asuntos de Corporaciones y particulares con «oficinas públicas», o sea las dependencias de la Administración pública a través de sus órganos de gestiones en las que la intervención profesional de los intermedios no está reglada anteriormente ni reservada a determinados individuos o Corporaciones. Esta conclusión se obtiene por simple deducción de cuáles son los órganos del Estado en materia de Administración pública y por consiguiente de la imposible confusión de la autoridad administrativa con la judicial separadas tradicionalmente, ya que la función que juzga y la función administrativa son en efecto partes de la función amplia de procurar la ejecución de las Leyes, aunque las jurisdicciones de una y otra queden perfectamente delimitadas, puesto que otra cosa significaría una confusión de poderes.

Por otra parte, la ley orgánica del Poder judicial de 15 de septiembre de 1900 dispuso, en su artículo 855, que «los que fueran parte en juicio civil o en causa criminal serán representados por Procuradores y dirigidos por Letrados, unos y otros legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión en los Tribunales donde actúen, y no podrán proveerse los solicitudes que no lleven la firma de Letrado», y si bien en el artículo 856 se exceptuaban de lo prescrito en el artículo anterior los actos de jurisdicción voluntaria y los de conciliación, los juicios verbales, los pleitos de menor cuantía y los juicios de faltas, no es menos cierto que la definición dada en el artículo 855 significa la reserva clara y evidente a favor de Letrados y Procuradores de los problemas derivados de la administración de justicia, criterio confirmado en los artículos 3.º y 4.º de la vigente ley de Enjuiciamiento civil en cuanto a la comparecencia en juicio por medio de Procuradores bajo la dirección de un Letrado, ya que la modifica-

ción contenida en la Ley de 6 de julio de 1935 no afecta al punto fundamental de la cuestión, puesto que en dicha modificación se insiste en que «no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados comparecer por sí mismos, pero no valiéndose de otra persona que no sea Procurador habilitado», en determinados casos.

Es decir, que la excepción confirme una vez más la regla de que a falta de Procurador los interesados podrán comparecer por sí en determinadas circunstancias, pero no valiéndose de tercera persona. Con tales antecedentes y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el Decreto fundamental de 28 de noviembre de 1903, en el que se lo se hablaba de los Gestores administrativos a los efectos de mediar entre los particulares y la Administración pública, es evidente que pueda sentarse la conclusión afirmativa de que cuantos asuntos se refieran concretamente a la administración de justicia y no a la administración pública en general, dichos Gestores administrativos no pueden tener intervención profesional alguna que pueda ser elevada debidamente por una disposición del Poder ejecutivo autorizándolos a percibir determinados honorarios por las gestiones de dichos asuntos en la administración de justicia.

Otro de los problemas planteados es el referente al Registro de la Propiedad Industrial, para cuya resolución es preciso acudir a lo dispuesto en el vigente texto refundido de 26 de julio de 1929, reconocido Ley de la República por el de 16 de septiembre de 1931 de cuya lectura se deduce que si bien los problemas derivados del Registro de la Propiedad Industrial, en cuanto afectan a solicitudes sobre marcas, nombres comerciales, patentes de invención e introducción y demás hechos jurídicos garantizados por el Estado a través de dicho Registro, pudieran inducir a creer que dicho Registro es un órgano gestor de la Administración pública española, no lo es menos que en el citado texto legal y en su título décimo, se regula cuanto se refiere a la presentación y tramitación de los expedientes en el Registro de la Propiedad Industrial y, por consiguiente, es preciso observar rigurosamente lo dispuesto en el

artículo 275 del citado Cuerpo legal, en el que se afirma que dicha gestión solamente podrá realizarse bien por los propios interesados o bien por todo español con capacidad legal para representar a otro por medio de poder—si bien cada individuo no podrá presentar más de tres expedientes en el año, aunque sean a nombre de la misma persona o entidad—y los Agentes de la Propiedad Industrial, por lo que antes se procedió tan terminantemente es preciso concluir afirmando que la materia derivada de la presentación y tramitación de expedientes en el Registro de la Propiedad Industrial es halla vedada a los Gestores administrativos, quienes no podrán intervenir a título de tales sino simplemente cuando sean los propios interesados o tengan poder de tercero, con el límite máximo de gestionar tres expedientes al año, por lo que será improcedente toda reglamentación que sobre honorarios de los Gestores administrativos se hiciera sobre materia derivada del Registro de la Propiedad Industrial, si bien, y con el fin de evitar una competencia ilícita en materia de honorarios, será oportuno hacer constar que cuando intervengan con poder de tercero, sus honorarios no podrán ser distintos de los señalados para los agentes oficiales de la Propiedad Industrial.

De las consideraciones que anteceden y a la vista de las reclamaciones formuladas por los diversos organismos afectados por el problema, al amparo de la información pública abierta por la Orden de 12 de febrero de 1936 y vistos los Aranceles de los Gestores administrativos de España, aprobados con carácter provisional por Orden de 28 de enero de 1936 («Gaceta» del 2 de febrero), es evidente la improcedencia total de lo previsto en el artículo 172, que se refiere a los honorarios correspondientes a la Propiedad Industrial y de lo dispuesto en los artículos 175 a 209, ambos inclusive, de los propios Aranceles, en cuanto regulan problemas exclusivamente reservados a la Administración de justicia, ya que por las consideraciones antes expuestas se extralimitan de la gestión exclusiva y reservada en cuanto a la Administración pública, Oficinas públicas y a asuntos típicamente administrativos se refiere.

Asimismo, procede la supresión del artículo 173, en el que se tarifan las consultas de dichos Gestores administrativos, ya que con arreglo a la definición y carácter de dichos profesionales, no le corresponde una función como la consultiva, sino simplemente, como queda expuesto, la de promover y activar por cuenta ajena negocios o asuntos de tipo netamente administrativo.

Igual medida debe adoptarse con relación a los artículos 71 al 74, ambos inclusive, por referirse a estudios y trabajos en materias reservadas a las actividades jurídicas de los profesionales en esta disciplina, cuales son los Procuradores y Abogados, debiendo subsistir única y exclusivamente el artículo 70, pero acoplado a la verdadera función del Gestor administrativo, que es la que repetidamente queda expuesta.

En cuanto a la disposición general novena, por razones de ética profesional procede su supresión, ya que la cesión de comisiones en beneficio profesional y exclusivo de los Gestores produciría no solamente una competencia ilícita entre los propios individuos dedicados a dicha profesión, sino que, a mayor abundamiento, significar un pacto que aconseja una participación de beneficios entre los profesionales y los clientes, totalmente rechazados en las disposiciones estatutarias de cuantas profesiones liberales se desenvuelven hoy en el país.

Respecto a la cuantía de los derechos u honorarios que se consignan en el Arancel provisionalmente aprobados por Orden de 28 de enero último, la unanimidad de criterio en las reclamaciones formuladas obligan a este Ministerio a un examen riguroso y sincero de las valoraciones que en dicho Arancel se consignan en cuanto a los trabajos profesionales que en el mismo se tarifan, debiendo tenerse muy en cuenta la diferente justipreciación que se realiza en las diversas poblaciones de España, por lo que procede establecer cierta elasticidad en cuanto a las cantidades fijadas, a los efectos de que sean acopladas a las costumbres de los diversos lugares en que han de regir. Respecto a las escalas proporcionales autorizadas en diversos artículos de los referidos Aranceles, es preciso acoplarlas y atemperarlas,

por analogía, si bien en rango inferior al que actualmente rige para los Procuradores en los asuntos judiciales, de acuerdo con los Aranceles vigentes de 13 de noviembre de 1916, aminorando, en consecuencia, aquellas partidas que resulten excesivas de tal estudio comparativo, puesto que la profesión de Procurador tiene un rango jurídico superior al de Gestor administrativo que es preciso se refleje en los Aranceles de los individuos pertenecientes a una y otra Corporación. Consecuencia de tal criterio, los Aranceles que hoy se someten a revisión sufren las consiguientes modificaciones justas y lógicas en términos de equidad y justicia, aconsejando estos últimos motivos la supresión total de algunos derechos de tipo proporcional, tales como los consignados en el párrafo b) del artículo 16, ya que no pueden servir como causa estimable para dicha proporción las cantidades que los interesados hayan de satisfacer a la Hacienda, puesto que la labor del Gestor administrativo, repetimos, es puramente material y de trámite, no pudiendo estar sus honorarios en relación con la cuantía del documento liquidable, y menos aún cuando se llega a autorizar el percibo de una cantidad tan elevada por tal gestión que en algunos casos llega incluso a 500 pesetas. Igualmente razones de equidad aconsejan, por el contrario, dar mayor elasticidad y amplitud al artículo 17 en beneficio de esta profesión, no circunscribiendo el radio de acción de dicho artículo solamente a las peticiones de prórroga, sino a cualquiera otra solicitud derivada de la liquidación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, puesto que así quedarán tarifados trabajos hasta ahora no incluidos, como presentación de documentos complementarios o comprobatorios, apremios y fraccionamientos de pagos, declaraciones juradas, etc.

La mayoría de los Colegios de Gestores administrativos que han acudido en virtud de la información pública abierta, impugnan la Orden de 25 de febrero referente a la autorización que se concede a los Procuradores de los Tribunales para ser admitidos como Gestores administrativos con sólo solicitarlo sin requisito de examen, fianza y demás establecidos en el artículo 3.º del Decreto de 28 de noviembre

de 1933, modificado por el de 7 de septiembre de 1935. Se estiman en general improcedentes las peticiones que sobre derogación de la referida Orden se formula, ya que las condiciones de aptitud y garantía que se ofrecen para la admisión de los Procuradores a su ejercicio son más que suficientes para admitirlos como Gestores administrativos, como razonadamente se hace constar en la referida Orden de 25 de febrero de 1936, siendo problema aparte el que pudiera presentarse con motivo del aspecto fiscal, puesto que el hecho de si el ejercicio de la profesión de Procurador autoriza o no a la de Gestores administrativos sin satisfacer la cuota que a estos últimos corresponde, es problema de tipo fiscal que en nada afecta al problema de fondo y de capacitación planteado por la Orden referida, por lo que será problema a discutir en el Ministerio de Hacienda, y en caso de que se resolviera negativamente, el hecho de que el Procurador que a la vez fuera Gestor administrativo tuviera que satisfacer la contribución industrial por doble tarifa, no afectaría en absoluto al problema que aquí se discute.

Por último, y en cuanto a este punto se refiere, es procedente la modificación en la citada Orden ministerial únicamente en cuanto se refiere al requisito de la fianza, la que debe ser exigida al Procurador ante el hecho evidente de que la fianza que el Procurador tiene constituida para responder en el ejercicio de su profesión, lo es solamente con relación a la Administración de Justicia, y su afectación aparece reglada por lo dispuesto en el artículo 882 de la vigente ley orgánica del Poder Judicial, y la fianza exigida al Gestor administrativo tiene su afectación particular a los resultados de las responsabilidades que pueda contraer como tal, y previstas en los artículos 36 a 40 del Reglamento de 28 de noviembre de 1933, pudiendo dirigirse la acción contra la fianza depositada en la forma prevista en el párrafo tercero del artículo 41 del propio texto legal, por lo que admitir una sola figura de fianza para responder conjuntamente del cargo de Procurador y Gestor, además de ir en contra de lo dispuesto en la citada Ley orgánica—por entender a favor de las posibles responsabilidades contraídas—produce un resultado evidente

ante la colisión de derechos y la preferencia de éstos que se suscitara, y además una indefensión al particular, el cual estaría protegido en grado menor, ya que los que hubieran acudido al Procurador como tal tendrían que someter la preferencia legítima de sus créditos a la resultancia de la labor profesional de su mandato como Gestor administrativo, consecuencia a todas luces improcedente derivada de la singularidad tolerada a tales profesionales, a los que si se les reconoce el doble derecho de actuar como Procuradores y Gestores, asimismo se deben salvaguardar los intereses de los particulares que acudan atraídos por uno u otro cargo, disponiendo que garanticen su doble gestión con doble fianza, con absoluta independencia la una de la otra, en atención a los distintos fines y cometidos a que se halla afecta.

Por último, es preciso llenar una laguna legal existente, cual es la que se refiere a las impugnaciones que pudieran oponerse a los honorarios devengados por los Gestores administrativos, fundadas en su falta de exigibilidad o en su cuantía superior a la legalmente devengada. Para ello es necesario estatuir un breve procedimiento que ampare por igual al profesional y al cliente, creyendo este Ministerio que la rectitud de las propias Juntas provinciales lo harán Juez imparcial de los asuntos que sobre este punto se promuevan, a cuyo efecto se estima procedente que ante la impugnación que por cualquier causa o motivo se realice por un particular, deberá ser resuelta por la Junta provincial de Gestores administrativos a que pertenezca el profesional cuyos honorarios se impugnen, pudiendo apelarse contra el fallo de dicha Junta ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio, la cual resolverá definitivamente en vía gubernativa, previo informe de la Asesoría jurídica, sobre las impugnaciones referidas.

También es oportuno, a los efectos de velar por la pureza en la intervención profesional de dichos Gestores Administrativos, el hacer constar que en caso de que por tercera vez recayese fallo, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, estimando indebidos los honorarios de un

determinado Gestor administrativo, procederá a la apertura del oportuno expediente, a fin de que si se demostrara la reincidencia culpable por parte de dicho profesional, se acordara su inhabilitación e incapacitación temporal o perpetua, según la gravedad de la falta de dicho Gestor administrativo.

Por virtud de lo expuesto, vistas las alegaciones formuladas a consecuencia de la información pública abierta por Orden de 12 de febrero último, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria y Comercio y a propuesta del Ministro de dicho Departamento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda modificada la Orden ministerial de 25 de febrero de 1936, en lo relativo a la fianza que deben prestar los Procuradores que hayan de ejercer la profesión de Gestores administrativos, en el sentido de que deberán depositar fianza especial afectada exclusivamente a las responsabilidades que pudiesen contraer por su actuación como tales Gestores en la cuantía que determina el Reglamento vigente para la profesión de Gestores administrativos.

Artículo 2.º Los honorarios que devenguen los Gestores administrativos podrán ser recurridos por los interesados ante el Colegio de su circunscripción, y contra el fallo o acuerdo de dicho Colegio cabrá recurso de apelación ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de quince días, cuyo organismo, previo informe de la Asesoría jurídica de dicho Departamento, fallará definitivamente sobre la impugnación originada.

En el caso de que por dicho organismo se resolviese en tres casos distintos, con relación a un mismo Colegiado, que los honorarios presentados por éste al cobro eran indebidos, se instruirá el oportuno expediente por el Colegio a que se halle afecto, y en el caso de que se estimara que dicha reincidencia es culpable, procederá la suspensión temporal o indefinida en sus actividades como gestor administrativo, según el grado e intencionalidad que pudiera apreciarse. Dichos expe-

dientes, una vez preparados y formuladas las oportunas propuestas, serán elevados a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria para su ulterior resolución y acuerdo.

Artículo 3.º Queda derogado el Arancel de los Gestores administrativos de España, aprobado provisionalmente por Orden ministerial de 28 de enero último, que se suscribe por el texto de finido que a continuación se inserta.

#### ARANCEL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA

*Documentos.—Su obtención, presentación y retirada en las Oficinas públicas.*

Artículo 1.º Por obtener una partida parroquial del Vicariato, o una certificación del Registro civil, relativas a la inscripción del nacimiento de una persona, matrimonio, defunción, estado civil o existencia, de tres a 10 pesetas.

Artículo 2.º Por obtener una certificación del Catastro, de tres a 10 pesetas.

Artículo 3.º Por cada certificación académica o de estudios, de tres a 10 pesetas.

Artículo 4.º a) Por cada certificación de las que expiden los Registros de antecedentes penales de última voluntad, de conductores, o la Jefatura Superior de Estadística, de tres a 10 pesetas.

b) Por cada certificación de las que expide el Registro Central de Sociedades anónimas, de tres a 10 pesetas.

Artículo 5.º Por cada certificación expedida por los Centros no mencionados anteriormente, o por los encargados de los Archivos oficiales, de tres a 10 pesetas.

Artículo 6.º Por cada legitimación y legalización notarial en el Decanato del respectivo Colegio, Dirección de los Registros, Subsecretaría del Ministerio de Justicia, Ministerio de Estado o Provisorato de la Diócesis, de tres a 10 pesetas.

Artículo 7.º Por cada legalización de los Consulados extranjeros en España, de tres a 10 pesetas.

Artículo 8.º Por la solicitud de traducción oficial de documentos, de tres a 10 pesetas.

Artículo 9.º Por cada certificación de servicios militares, de tres a 10 pesetas.

Artículo 10. Por inserción de

anuncios y edictos en la «Gaceta de Madrid» y demás periódicos oficiales, de tres a 10 pesetas.

Artículo 11. Por el envío de cada ejemplar de la «Gaceta de Madrid» y demás periódicos oficiales, dos pesetas.

Artículo 12. a) Presentación de instancias, acompañadas o no acompañadas de documentos, y sin ulterior gestión, de tres a 10 pesetas.

b) Cuando la presentación de documentos se haya de realizar dentro de los tres días útiles del plazo señalado para el efecto que se pretenda, de cinco a doce pesetas.

Artículo 13. Por retirar documentos presentados en las Oficinas públicas o particulares, de tres a 10 pesetas.

Artículo 14. Por cada informe relativo al estado de un expediente en tramitación, de tres a 10 pesetas.

Artículo 15. Por la presentación de una instancia solicitando la cancelación de antecedentes penales, de tres a 10 pesetas.

#### PAGO DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Artículo 16. Por la presentación, pago y recogida de cada documento en la Oficina liquidadora del impuesto sobre Derechos reales y Transmisión de bienes, de cinco a 25 pesetas.

Artículo 17. Por la presentación de cada instancia que afecte a la liquidación de dicho impuesto, tales como solicitudes de prórroga, aplazamiento o fraccionamiento de pago o cualesquiera otra, acompañando o no documentos o certificados necesarios para practicar la liquidación, de tres a 10 ptas.

Artículo 18. Por las liquidaciones complementarias que se giren en cada uno de los documentos presentados, de tres a cinco ptas.

*Inscripción de títulos o documentos en el Registro de la Propiedad Mercantil*

Artículo 19. Por todas las diligencias que se practiquen para obtener certificados del Registro de la Propiedad o Mercantil, de cinco a 15 pesetas.

#### REPRESENTACION EN CONTRATAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

*Formalización de escritura*

Artículo 25. a) Por la constitución de fianza, previa remesa

de fondos o valores por el comitente, reunión de antecedentes y documentos, firma de la escritura y liquidación de los Derechos reales y timbre en su caso.

Hasta 100.000 pesetas de cuantía, 100 pesetas.

De 100.001 a 200.000, 150 pesetas.

De 200.001 a 500.000, 200 pesetas.

De 500.001 en adelante, 300 pesetas.

b) Por otorgamiento de una escritura de cesión de contrata recabando la aprobación de la superioridad, ya se represente al cedente o al cesionario, se aplicarán los mismos tipos figurados en la escala anterior.

c) Si se simultaneará por la Agencia la representación de cedente y cesionario, los honorarios que se aplicarán por la doble representación serán de 150, 225, 300 y 450 pesetas, en relación con los tipos básicos de la escala figurada en el apartado a) del presente artículo.

*Fianzas provisionales y definitivas*

Artículo 26. a) Por la constitución de un depósito provisional para optar a la subasta o concurso de una obra o servicio público, previa provisión de fondos o efectos públicos por el comitente, recogiendo el resguardo correspondiente y entregándolo o remesándolo a aquél, de cinco a 15 pesetas.

b) Por la constitución de fianza definitiva, previa remesa de fondos o efectos, practicando la liquidación y pago de los Derechos reales, recogiendo el resguardo y entregándolo o remesándolo al comitente, de 10 a 20 pesetas.

Si la fianza provisional o definitiva hubiere de constituirse en varios depósitos, se percibirá por el primero de ellos el tipo correspondiente figurado en los apartados a) y b) de este artículo, y por cada uno de los restantes, de 5 a 10 pesetas.

Si previamente a la constitución del depósito el Gestor ha de adfuirir por cuenta y orden de su comitente los efectos públicos con que haya de constituirse, o retirar fondos o valores de algún Banco o de un particular, se cargarán sobre los tipos anteriores cinco pesetas.

c) Por la cancelación y retirada de una fianza provisional cons-

tituida en un solo depósito, de cinco a 15 pesetas.

Por cada depósito más, de cinco a 10 pesetas.

d) Por la cancelación y retirada de una fianza definitiva, previo pago de los Derechos reales y constituida en un solo depósito, de 10 a 25 pesetas.

Por cada depósito más, de 10 a 20 pesetas.

e) Por la tramitación de un expediente de toma de razón de endoso de resguardo de la Caja general de Depósitos, incluso legitimación de firma del endosante en su caso, recogida del resguardo ya intervenido y diligenciado y su entrega al endosatario, 30 pesetas.

Cuando sean varios los resguardos correspondientes a una misma fianza se percibirán, además del tipo fijado que se aplicará al primero de ellos, y por cada uno de los restantes, 15 pesetas.

f) Por tramitación de un expediente de reconocimiento de propiedad de fianzas constituidas en la Caja general de Depósitos en favor de herederos o legatarios del titular se percibirá, por cada resguardo, 30 pesetas.

*Endoso de certificaciones y cobro de libramientos*

Artículo 27. a) Por la gestión de cada préstamo a base del endoso de certificaciones de obra ejecutada, bien con el Banco de Crédito Industrial o cualquier otra entidad o particular, cobro del importe del préstamo y entrega, remesa o giro de la cantidad percibida al comitente:

Hasta 50.000 pesetas, el 0'20 por 100 del importe líquido de la certificación endosada, y como minimum, 20 pesetas.

De 50.001 a 150.000, el 0'15 por 100, y como minimum, 100 pesetas.

De 150.001 en adelante, el 0'10 por 100, y como minimum, 200 pesetas.

b) La liquidación de los préstamos con las entidades o particulares endosatarios, así como el cobro de los saldos resultantes en favor de los comitentes, no devengarán honorarios.

c) Para el cobro de los libramientos regirán los mismos tipos fijados en el apartado a) de este artículo.

*Asistencia a subastas y concursos*

Artículo 28. a) Por la redac-

ción y presentación de una proposición, asistiendo a la subasta o concurso, y haciendo las manifestaciones, protestas u observaciones pertinentes, conforme a las instrucciones recibidas, y las que le sugiera su celo, realizando pujas hasta el límite autorizado y suscribiendo el acta en su caso, resulte o no adjudicatario el comitente, 25 pesetas.

b) Por la cesión a un tercero en el acto de la subasta o concurso de la obra o servicio adjudicado al comitente, y conforme a sus instrucciones, se devengarán sobre el tipo anterior 15 pesetas.

c) Por la simple asistencia al acto del remate, dando cuenta al comitente del resultado del mismo, por cada servicio, cinco pesetas.

*Servicios sueltos*

Artículo 29. Por el aviso de libramientos: por cada uno, cinco pesetas.

Artículo 30. Por la busca y adquisición de documentos relativos a contratos de obras o servicios: por cada uno, cinco pesetas.

Artículo 31. Por cada informe relativo al trámite o estado de un expediente de contrata de obra o servicio público, y según la naturaleza del informe, de cinco a 20 pesetas.

Artículo 32. Por la presentación y tramitación de cualquier clase de instancia, relativas a incidencias de trámite ordinario en contratos de obras o servicios públicos, de tres a 10 pesetas.

Cuando se trate de escrito, exposiciones o instancias interponiendo recurso de apelación, o alzada, reforma, queja o súplica, se devengarán iguales derechos a los del tipo anterior.

*Fianzas*

Artículo 33. Por la constitución de fianza en la Caja general de Depósitos o cualquier otra corporación para garantizar cargos públicos o servicios contratados, y demás depósitos necesarios o voluntarios, recogiendo el resguardo correspondiente, se aplicará la siguiente escala:

Hasta 50.000 pesetas, de cinco a 25 pesetas.

De 50.000 a 100.000, de 25 a 50 pesetas.

De 100.001 a 200.000, 150 pesetas.

De 200.001 a 500.000, 200 pesetas.

De 500.001 en adelante, 300 pesetas.

Artículo 34. Por las gestiones encaminadas a obtener la cancelación de fianzas de cargos públicos, cuando haya de acordarla el Tribunal de Cuentas o declararse por éste la solvencia del cuentadante interesado, se devengarán, por cada gestión autorizada por el cliente, 15 pesetas.

Artículo 35. a) Cuando la cancelación de fianza compete ordenarla a otras Autoridades o dependencias del Estado, residentes en la misma población del gestor encargado de obtenerla, se devengarán por una sola vez, según las gestiones que se hayan de practicar, de 15 a 50 pesetas.

b) Si la cancelación debiera acordarse por Autoridades o dependencias que radiquen fuera de la residencia del gestor encargado devengará éste sus honorarios, sin perjuicio de los que correspondan a los gestores que radiquen fuera, todos ellos con arreglo a la tarifa anterior.

Artículo 36. Por las gestiones para solicitar y obtener la renovación de cada resguardo en la Caja general de Depósitos, sea cual fuere el valor de aquél, 15 pesetas.

Artículo 37. Por la retirada o recogida de valores en metálico de un depósito mandado devolver o sustituir, encargue o no el cliente las gestiones para el pago del impuesto de Derechos reales, se devengarán, además de los derechos consignados en el artículo 33 los siguientes honorarios:

a) Si se tratara sólo del cumplimiento de la orden de entrega, exceptuando el pago de los Derechos reales, y haciendo el pedido y en su día la recogida, cinco pesetas.

b) Si se tratara de incoar previamente el expediente de reconocimiento de propiedad por haber fallecido el dueño del depósito, o por otra causa, según la justificación que haya de aportar y las gestiones que haya de practicar, de cinco a 25 pesetas.

Para el cobro de intereses de toda clase de depósitos regirá la escala fijada en el artículo 146.

*Extravío de resguardos*

Artículo 38. Por la gestión de expediente de extravío de cualquier clase de valores se percibirán como honorarios, sobre el im-

porte nominal que representen los resguardos extraviados:

Hasta 50.000 pesetas, de cinco a 25 pesetas.

De 50.000 a 100.000, 25 a 50 pesetas.

De 100.001 a 200.000, 150 pesetas

De 200.001 a 500.000, 200 pesetas

De 500.001 en adelante, 300 pesetas.

*Asuntos de la Administración de Hacienda*

Artículo 39. Por la presentación de altas de la contribución industrial, patente nacional, de fincas en el Registro fiscal, de transmisión de dominio y cualquiera otra incidencia que motive alta o baja, cambio de dominio o de domicilio, de nombre en los padrones, declaración de volumen de ventas y demás documentos cobratorios, de tres a 10 pesetas.

Artículo 40. Presentación de documentos correspondientes a la contribución de Utilidades e impuesto sobre la Renta, de tres a 10 pesetas.

Artículo 41. a) Presentación de documentos relativos al impuesto de alumbrado, partes de producción de fluido, partes de revendedores de energía eléctrica o gas, de tres a 10 pesetas.

b) Si se efectuase el ingreso, de cinco a 15 pesetas.

Artículo 42. Presentación de todo documento relacionado con el impuesto de minas y pago del canon de superficie, de tres a 10 pesetas.

Artículo 43. Presentación de declaraciones relativas al impuesto de Transportes, de tres a 10 pesetas.

Artículo 44. Presentación de instancias pidiendo el concierto y tramitación completa, incluso la asistencia al acto de la Junta administrativa, de cinco a 25 pesetas.

Artículo 45. Presentación de declaraciones del impuesto del Timbre, de tres a 10 pesetas.

Artículo 46. Habilitación de los libros de volumen de ventas y de contabilidad de Sociedades para los efectos del impuesto del Timbre, de tres a 10 pesetas.

Artículo 47. Obtención de toda clase de certificaciones en relación con los distintos ramos de la Hacienda pública, o ingresos, líquidos imponibles, de pobreza, menos de solvencia, de tres a 10 pesetas.

(Continúa en la página 3)

# Gobierno Civil de la provincial de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.ª y 3.ª) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	Nombre	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
3780	Cecilio Ochoa Simón	16 septiembre 1935	13		
3781	José González Cruz		13	Caza	Rincón de Olivado
3782	José Abalos Cruz		13		Id.
3783	Domingo Arbizu Varea		12		Id.
3784	Dimas González Ortega		13		Alfaro
3785	Padro Sánchez Martínez		13		El Villar
3786	Lorenzo Martínez Pascual		12		Villoslada
3787	Valentin Orte Gómez		12		Antol
3788	Justo Blasco Aquirán		13		Alfaro
3789	Santiago Robledo Angulo		12		Lumbreras
3790	Antonio Gil Vea		15		Forrecilla sobre Alesanco
3791	Tiburcio Fernández Pérez		12		Alfaro
3792	Hipólito Fernández Vitón		13		Manjarrés
3793	Juan Cruz Bartio Martínez		12		Munilla
3794	Francisco Justa Herce		13		Galilea
3795	Pedro Ma rodán Gómez		13		Albelda
3796	Antonio Marrodán Galilea		13		Tudelilla
3797	Epifanio Sancho Viana		15		Id.
3798	Luciano Fernández Viana		13		Agoncillo
3799	Daniel Azofra Zamora		13		Logroño
3800	Ernesto Jiménez Zuzo		11		Id.
3801	Manuel Gil García		13		Id.
3802	Antonio García García	17	13		Santo Domingo
3803	Ignacio Menchaca Sáenz		13		Badarán
3804	Adolfo Acoña Azofra		13		Terroba
3805	Felipe Martínez Pérez		13		Santo Domingo
3806	Juan Zapatero Alfaro		13		Ortigosa
3807	Victor Rosáenz Pinillos		12		Cervera
3808	Andrés Cadarso Latorre		12		Corera
3809	Esteban López Davaillos		12		Molinos de Ocón
3810	Lidoro Gonzalo Pascual		13		Ollauri
3811	Gregorio Gil Loliade		13		Agoncillo
3812	Julián Palacios Medrano		13		Inestrillas
3813	Alejandro Luciano Turza		13		Rincón de Soto
3814	Félix Manuel González Estofarja		13		El R-sillo
3815	Pablo Jiménez Pérez	18	13		Logroño
3816	Gabino Gay Jiménez		13		Aldeanueva
3817	Tiburcio Gay Jiménez		13		Id.
3818	Octavio Juez Manrique		15		Id.
3819	Luis Calvo Nancloares		13		Logroño
3820	Pablo Nestares Velasco		12		Id.
3821	Marino Rivero Frías		13		Manjarrés
3822	Teodoro Martínez Rubio		13		Cenicero
3823	Clemente Espinosa		13		Varea
3824	Ju io Zorzano Lasanta		13		Soto de Cameros
3825	Angel Ruiz Soria		12		Albelda
3826	Teógenes Pérez Moreno		13		Alfaro
3827	Francisco Ruiz M rínez		15		Arnedillo
3828	Gregorio Pér z Moreno		12		Alfaro
3829	Timoteo Solana		12		Arnedillo
3830	Lucas Murua		13		Arnedo
3831	Manuel Sáenz		13		Fuenmayor
3832	Pablo Parros Ochoa		13		Soto de Cameros
3833	C. lixto Vedia Heredia		13		Arnedillo
3834	Francisco Fernández Sáez		13		Murillo
3835	Lorenzo Torres Martínez	19	13		Logroño
3836	Celso Apelániz Fernández		12		Alcanadre
3837	Eleuterio Yanguas		13		Logroño
3838	Bartolomé Martínez		12		Munilla
3839	Doroteo Martínez García		13		Id.
3840	Juan de Orobio y Larrosa		13		Cenicero
3841	Eugenio Ganautia Segans		11		Alfaro
3842	Félix Pablo Martínez		13		Cenicero
3843	Tomás Ruiz Santolaya		13		Id.
3844	Andrés Acosta Molina		13		Ribaflecha
3845	Domingo Vedia Heredia		13		Villanueva
3846	Neoterio Domingo Espinosa		13		Murillo
3847	Francisco Casero San Miguel		13		Santo Domingo
3848	Casto Sobrino Gutiérrez		13		Murillo
3849	Zacarias Ortega Negueruela		13		Santo Domingo
3850	Leandro Villarejo Prior		13		Id.
3851	Victorino Serafín García		13		Id.
3852	Victoriano Manzanares Arrespide		12		Matute
3853	Eusebio Anohelerguer Anson		11		Cárdanas
3854	Victor Cenzano Herreros		11		Enciso
3855	Francisco Marín Lasanta		13		Logroño
3856	José Santamaría López		13		San Román
3857	Ildefonso Abalos Pérez		13		Treviana
					San Aseusio

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
		12 septiembre 1935	12 89	Caza	Arnedillo
3702	Vicente Pérez Rodríguez		13 025752	"	Baños de Rioja
3703	Pedro José Blanco Andrés		13 227	"	Lagunilla
3704	Jesús Guerra Rodríguez		13 26	"	Id.
3705	Fernando Díez Díez		13 120510	"	El Cortijo
3706	Zacarias Dasilva Dasilva		12 0282	"	Villamediana
3707	Félix Ilarrea Delgado		13 97343	"	Préjano
3708	Ricardo Eguizábal Soto		13 120017	"	Logroño
3709	Rodolfo Gómara Arbao		13 341	"	Agoncillo
3710	Joaquín Martínez Gutiérrez		8 17	"	Munilla
3711	Lorenzo Aguirre Enciso		13 284	"	Villoslada
3712	Julián Manzano Díez		12 35	"	Medrano
3713	Bernabé Martínez Sáenz		12 35	"	Rabanera
3714	Valeriano Lasanta Vallejo		13 67	"	Soto de Cameros
3715	Eliás Lázaro Grande		13 191	"	Id.
3716	Andrés Lázaro Grande		13 252	"	Leiva
3717	Pedro Benito Benito	13	10 10	"	Torrezilla de Cameros
3718	Carmelo Ibarra Ruiz		13 03103	"	Arnedo
3719	Gregorio Gil de Gómez		13 3591	"	Murillo
3720	Antonio Galilea Iturriaga		13 26	"	Arenzana de Arriba
3721	Victoriano García García		13 72	"	Id.
3722	Jesús Moral García		12 4	"	Leza
3723	Calixto Blanco Díez		13 689	"	Enciso
3724	Victor Martínez Domínguez		13 319	"	Viniegra de Abajo
3725	Gerardo de Torre González		13 1486	"	Autol
3726	Pedro Mezo Fuertes		13 16	"	Troviana
3727	Jesús Alonso Alonso		12 9836	"	Bezares
3728	Angel González Pavia		13 419	"	Ortigosa
3729	Pantaleón de la Calle		12 7	"	Bezares
3730	Victorio Navaridas Najera		13 591	"	Enciso
3731	Fidel Benito Sánchez		16 23157	"	Logroño
3732	Rufino Alonso Barreras		12 20048	"	Id.
3733	Aurelio Pérez González		12 039557	"	Arnedo
3734	Teófilo Coria Solana		13 268	"	Enciso
3735	Pedro Martínez Martínez		13 85	"	Logroño
3736	Aniceto Palacios Fernández		13 612	"	Ezcay
3737	Saturnino Arroyo Díaz		13 381	"	Enciso
3738	José Domínguez Izquierdo		14 4068	"	Galilea
3739	Graciano Díez Celma		11 40534	"	Arnedo
3740	Pedro Gil de Gómez		13 101886	"	Id.
3741	Luis Gil de Gómez		12 1865	"	Id.
3742	Rufo Tomás Ruiz	14	13 646	"	Agoncillo
3743	Santiago Royo Hurtado		13 86	"	Herce
3744	Félix Calahorrano Ortega		13 142898	"	Calahorra
3745	Leopoldo Romero Eraso		13 660	"	Murillo
3746	Cristino Martínez S. Miguel		12 24	"	Jubera
3747	Clemente González García		13 129553	"	Cuzeugrta
3748	Ramón Arce Sagredo		13 033592	"	Id.
3749	Domingo Arce Sagredo		13 138	"	Agoncillo
3750	Cándido Burgos Velasco		13 96158	"	Logroño
3751	Ramiro Sáez Cabezón		12 042521	"	El Cortijo
3752	Modesto García Moral s		13 112099	"	Logroño
3753	Rogelio Santia S. Millán		12 154	"	Medrano
3754	Juan González Montenegro		13 119226	"	Logroño
3755	Gaspár Barbi		13 4285	"	Id.
3756	Miguel Ibáñez Fernández		11 14940	"	Id.
3757	Nazari Mendieta Gallego		12 91	"	San Torcuato
3758	Desiderio Gómez Díez		16 584	"	Agoncillo
3759	Mauro A dea Gutiérrez		13 107	"	San Torcuato
3760	Nicolás Riaño Fernández		13 443	"	Ortigosa
3761	Hilario García Corral		13 105	"	San Torcuato
3762	Victoriano Larrea García		13 1064	"	Alcanadre
3763	Ernesto Sañcho Torres		13 1555	"	Cervera
3764	José Grávalos Benito		12 489	"	Uñuñuela
3765	Máximo Arenzana Díez		13 328	"	Logroño
3766	Antonio Gay Gómez		12 22445	"	Id.
3767	Ambrosio García Ríos		13 368	"	Zaradón
3768	Demetrio Vélez Negueruela		13 218	"	Rodezno
3769	Sabino López Davelillo		12 8413	"	Cuñillas
3770	Tomás Amutio		13 192	"	Munilla
3771	Luis Benito Martínez		13 166	"	Bergasa
3772	Rafael Betón Sáiz		13 047605	"	Alfaro
3773	Francisco Sáiz García		13 139500	"	Id.
3774	David Heras Martínez		11 5772	"	Logroño
3775	Eugenio Martínez Ibiguez		13 218	"	Rodezno
3776	Gabino López		13 32532	"	Logroño
3777	Eloy Martínez Alfaro		13 1147	"	Fuenmayor
3778	Silvino Alcalde Bañica		13 146	"	Villaverde
3779	Julián Tobías López		13	"	